

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00018 00 (6)
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO (2017-00565)
EJECUTANTE	BERNARDO ABEL HOYOS
DEMANDADOS	INVERSIONES EURO S.A. OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
AUTO	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se halla que mediante auto del 26 de febrero de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado INVERSIONES EURO S.A. Y OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN. Asimismo, mediante auto del 13 de marzo se liquidaron y aprobaron las costas procesales, finalmente, la última actuación del despacho corresponde a un auto proferido el 11 de abril de 2019 por el cual se dispone la entrega del título judicial 413230003266262 del 03/04/2019 por valor de \$1.656.232 a favor del ejecutante, mismo que fue retirado el día 12 de abril de 2019 y desde entonces el proceso ha estado inactivo por más de dos años , sin alguna actuación pendiente por parte del juzgado.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.” En éste evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas; (...)

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, dejando constancia que no existen medidas cautelares decretadas.

Por tanto, el Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: No se condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **3 de diciembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**109**.
Secretaría

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be581fe43f149e25e75c04381dcb85f685fa37ed7bcd4a1094f79a8ca152b4e5**

Documento generado en 01/12/2021 07:08:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>